

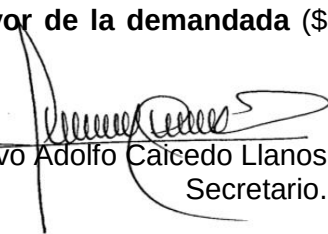


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho el presente proceso ordinario de primera instancia, del señor Juez, mediante el que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali-Sala Laboral- CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA; también pasa para la respectiva aprobación o improbación de la liquidación de costas en cumplimiento a lo reglado en el art. 366 del C. G. del P., por consiguiente, procedo a efectuar la liquidación de costas así:

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 50.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 50.000

Son cincuenta mil pesos, a cargo de la demandante y a favor de la demandada (\$ 50.000) M/Cte.


Gustavo Adolfo Caicedo Llanos
Secretario.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 2065.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: DIOMAR LUCILA FLOREZ FERNANDEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520140007900

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 912 del 03 de mayo de 2019, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 228 del 06 de julio de 2015 proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de que queda ejecutoriada la sentencia de primera instancia y el secretario del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali –Sala Laboral- mediante Sentencia No. 912 del 03 de mayo de 2019, que CONFIRMÓ la Sentencia absolutoria CONSULTADA No. 228 del 06 de julio de 2015 proferida por esta instancia.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2014-079
GACLL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 2066.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: ANDRA MILENA CHAGUENDO
DEMANDADA: PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520150048300

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente el Despacho se percató que al momento de liquidar y aprobar las costas procesales por error involuntario se señaló que las costas procesales de segunda instancia están a cargo de Porvenir S.A, siendo lo correcto que están a cargo de la parte demandante, por consiguiente, en aras de desagraviar la actuación y haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 285 ibídem, existe mérito de aclarar el proveído en tal sentido, en otras palabras, se hace uso de un instrumento, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico que influirá en la obligación de pago de las costas procesales.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR en el Interlocutorio No. 1767 del 18 de diciembre de 2020, en el sentido de señalar que las costas procesales están a cargo de la demandante y no PORVENIR S.A como mal se indicó:

“(…)

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.000.000
Total liquidación de costas	\$ 1.000.000

Son **un millón de pesos, a cargo de la demandante y a favor de la demandada** (\$ 1.000.000) M/Cte (…)

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS MARIA GALLEGU GERALDO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2017-00661-00

Interlocutorio No. 2067.

Santiago de Cali, Valle, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se advierte que se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo las audiencias que tratan los art. 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas, por consiguiente se procederá de conformidad.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el día **ONCE (11) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15 A.M.)**, para la celebración de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2017-661
GACLL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **MARCELA HURTADO BOTERO** en contra de **COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCION**, informando que por error involuntario se señaló en letras un valor diferente al real determinado como agencias en derecho, a cargo de la entidad COLPENSIONES. Sírvase proveer.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Septiembre Diecisiete (27) de Dos Mil Veintiuno (2021).

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1006

Habiéndose ordenado a través de providencia interlocutoria No. 1972, del 07/09/2021 la liquidación de costas y agencias en derecho dentro del asunto, se determinó de acuerdo a las providencias dictadas en dos instancias como valores totales a cargo de la entidad **PORVENIR la suma de \$4.000.000,00** y de **COLPENSIONES la suma de \$3.000.000,00**, valores reseñados en la providencia mencionada de forma numeraria, pese a ello, por error al determinarlas en forma escrita, se señaló para la administración COLPENSIONES solo la suma de \$1'000.000,00, siendo lo correcto \$3.000.000,00, lo que impone que se aclare tal providencia en ese sentido.

En ese orden de ideas, se tiene que debe **ACLARARSE** la providencia interlocutoria No. 1972, del 07/09/2021 en el sentido de que el valor de las agencias en derecho señaladas en segunda instancia a cargo de la administradora de pensiones **COLPENSIONES** por parte del Tribunal Superior de Cali, alcanza la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)**

NOTIFIQUESE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
EL JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 2064.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MYRIAM GUZMAN TELLEZ
DEMANDADA: COLPENSIONES, PROTECCION S.A Y PORVENIR S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180062300

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente el Despacho se percató que al momento de liquidar y aprobar las costas procesales no se tuvo en cuenta la modificación al ordinal 5° de la sentencia de primera instancia emitida por el superior, quien ordenó de manera expresa que: “(...) MODIFICAR el numeral CUARTO de la parte resolutive de la sentencia APELADA y CONSULTADA, en el sentido de CONDENAR en COSTAS a PORVENIR S.A, ING S.A hoy PROTECCIÓN S.A y COLPENSIONES, debiendo el a quo tasar las correspondientes a ésta última entidad. En lo demás se confirma el numeral (...)”, por consiguiente, en aras de desagrar la actuación y haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 287 ibídem, existe mérito de adicionar el proveído en tal sentido, en otras palabras, se hace uso de un instrumento, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico que influirá en la obligación de pago de las costas procesales.

Bajo esa perspectiva, evidencia el despacho que dicha incorrección fue de tal dimensión, que justifica morigerar la firmeza del proveído referido, adicionándolo en tal sentido, circunstancia que de continuar, se atentaría contra el **principio de legalidad**. En verificación de este principio y con el fin de mantener el equilibrio procesal, esta unidad jurídica hará uso de la facultad consagrada en el **art. 132 del C. G. del P.** que reza: “(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”.

Precisa igualmente la disposición contenida en el artículo **art. 228 de la Constitución Política** las actuaciones de la administración de justicia: “(...) serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. (...)”. (Subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER control de legalidad a la actuación procesal realizada mediante Interlocutorio No. 476 del 05 de marzo de 2021 (Fl. 207.).

SEGUNDO: ADICIONAR un ordinal en el Interlocutorio No. 476 del 05 de marzo de 2021, en el sentido de señalar que

“(...) **PRIMERO A: FIJAR** como **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia, la suma equivalente **\$ 500.000** a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la

respectiva liquidación (...)"

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 900.000
Total liquidación de costas	\$ 3.400.000

Son un millón novecientos mil pesos, a cargo de PORVENIR S.A y a favor de la demandante (\$ 1.900.000) M/Cte.

Son un millón de pesos, a cargo de PROTECCIÓN S.A y a favor de la demandante (\$ 1.000.000) M/Cte.

Son quinientos mil pesos, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante (\$ 500.000) M/Cte (...)"

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2018-623
GACLL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 2069.

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MIRTA PINEDA DE BARRIOS
DEMANDADA: COLPENSIONES, COLFONDOS S.A
RADICACIÓN: 76001310501520180063000

Una vez revisadas las presentes actuaciones, prontamente el Despacho se percató que al momento de liquidar y aprobar las costas procesales no se tuvo en cuenta la modificación al ordinal 5° de la sentencia de primera instancia emitida por el superior, quien ordenó de manera expresa que: “(...) MODIFICAR el numeral QUINTO de la sentencia, en el sentido de CONDENAR en costas a COLPENSIONES. La costas serán fijadas por el a quo confirmando en lo demás numeral (...)”, por consiguiente, en aras de desagrar la actuación y haciendo uso de las facultades consagradas en el art. 287 ibídem, existe mérito de adicionar el proveído en tal sentido, en otras palabras, se hace uso de un instrumento, ante la verificación de la ausencia de una manifestación en relación con un determinado tópico que influirá en la obligación de pago de las costas procesales.

Bajo esa perspectiva, evidencia el despacho que dicha incorrección fue de tal dimensión, que justifica morigerar la firmeza del proveído referido, adicionándolo en tal sentido, circunstancia que de continuar, se atentaría contra el **principio de legalidad**. En verificación de este principio y con el fin de mantener el equilibrio procesal, esta unidad jurídica hará uso de la facultad consagrada en el **art. 132 del C. G. del P.** que reza: “(...) Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (...)”.

Precisa igualmente la disposición contenida en el artículo **art. 228 de la Constitución Política** las actuaciones de la administración de justicia: “(...) serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. (...)”. (Subrayas fuera del texto).

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: HACER control de legalidad a la actuación procesal realizada mediante Interlocutorio No. 1158 del 06 de agosto de 2020 (Fl. 129.).

SEGUNDO: ADICIONAR un ordinal en el Interlocutorio No. 1158 del 06 de agosto de 2020, quedando así:

“(...) **PRIMERO A: FIJAR** como **AGENCIAS EN DERECHO** de primera instancia, la suma equivalente **\$ 500.000** a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016** expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, suma que será incluida en la respectiva liquidación (...)”

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 2.500.000
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 2.500.000

Son dos millones de pesos, a cargo de COLFONDOS S.A y a favor de la demandante (\$ 2.000.000) M/Cte.

Son quinientos mil pesos, a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante (\$ 500.000) M/Cte (...)"

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2018-630
GACLL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: COLPENSIONES
DEMANDADA: LIBRADA CONTRERAS E MANCERA
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2020-00041-00

Interlocutorio No. 2068.

Santiago de Cali, Valle, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta, que la parte demandante no subsanó *–fecha memorial 28 de octubre de 2020–* la demanda dentro del término legal concedido *–término legal del 16, 19, 20, 21, y 22 de octubre de 2020–*, se procederá a rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por la razón antes expuesta.

SEGUNDO: HÁGASE entrega de la demanda y sus anexos a la apoderada o al interesado, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del libro radicador.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2020-041
GACLL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021

En Estado No. 124 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario